



RESOLUCIÓN OCAS-SO-06092016-N°4

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición”;

Que, el artículo 79 de la LOES, establece: “Becas.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo”;

Que, el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: (...) q) Autorizar: La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes (...); t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.”;

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad, destinará el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El Instituto de Postgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas; cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior. (...)”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Se entiende por prórroga de becas la continuación del plazo de la misma por un periodo adicional, a criterio de la Universidad Estatal de Milagro, sin que necesariamente los beneficios tengan que ser los mismos contenidos en el contrato original. El contrato inicial no establece compromiso alguno de prórroga por parte de la Universidad Estatal de Milagro. Las prórrogas serán autorizadas por el Consejo Universitario, previo informe de la Unidad Académica respectiva y del Instituto de Postgrado y Educación Continua, y deberá ser solicitada por el becario, por lo menos, con un mes de anticipación de la terminación del plazo convenido.”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Dentro de los ocho días siguientes del arribo al lugar donde va a realizar sus estudios, el becario debe comunicar al Instituto de Postgrado y Educación Continua la dirección exacta de donde haya fijado su domicilio e informar detalladamente de la iniciación de sus estudios y de las circunstancias que lo condicionan. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado de inmediato al Instituto de Postgrado y Educación Continua.”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “El becario estará obligado a informar al final de cada módulo académico de la marcha de sus estudios con la información de los resultados obtenidos y enviar certificados de sus calificaciones, así como otros informes que reciba de la institución donde realiza sus estudios. Está obligado, igualmente, a responder cualquier consulta o solicitud de informes que, en relación con sus estudios y el avance de los mismos, haga el Instituto de Postgrado y Educación Continua o su respectiva Unidad Académica. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, facultará al Instituto de Postgrado y Educación Continua, a recomendar la suspensión del envío de los sueldos y/o ayudas mensuales, sin ninguna responsabilidad para la Universidad Estatal de Milagro.”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 24 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe: “Además de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que el Instituto de Postgrado y Educación Continua solicitare en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de diez días, después de su regreso al país, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: literales a), b), c), d) El informe deberá presentarse en medios magnéticos por duplicado y firmado por el becario. Las mismas obligaciones tendrán que cumplir los becarios que estén realizando o hayan culminado sus estudios en el país.”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FESAD-2016-0188-MEM, del 30 de mayo 2016, suscrito por la Mgs. MARITZA YESENIA SYLVA LAZO, solicita a los integrantes de OCAS la ampliación del presupuesto de beca ya aprobado concerniente a (ayuda económica en alimentación, movilización, hospedaje, seguro de vida, pasaje de ida y vuelta); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Memorando Nro. UNEMI-FESAD-2016-0188-MEM, del 30 de mayo 2016, suscrito por la Mgs. MARITZA YESENIA SYLVA LAZO, en relación a la solicitud de ampliación del presupuesto de beca ya aprobado concerniente a (ayuda económica en alimentación, movilización, hospedaje, seguro de vida, pasaje de ida y vuelta); y, comunicado suscrito el 18 de mayo 2016, por el Dr. Francisc Martínez-Olmo, tutor de los estudios de doctorado de la docente becaria mencionada, quien expresa que según la “normativa reguladora del doctorado en la Universidad de Barcelona, establece que la duración de los estudios de doctorado es de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la formalización de admisión del doctorado al programa(matrícula de tutela académica) hasta la solicitud de depósito de la tesis doctoral. (...) la fecha límite para que la Mgs. Sylva deposite su tesis doctoral es el 18 de marzo 2019 e informa que desde la fecha de depósito de la tesis hasta la lectura y defensa podría llegar a transcurrir entre tres y seis meses, dado que la tesis debe pasar por diversos trámites que tienen un calendario establecido y en función de la época del año estos trámites se pueden ver acelerados o ralentizados. (...) la fecha previsible para que la Mgs. Sylva pueda tener el título de doctora se puede llegar a aplazar hasta octubre 2019 (...)”.

Artículo 2.- Aprobar y autorizar la reforma de los rubros a financiar, a favor de la docente becaria mencionada en el párrafo que antecede, conforme al procedimiento descrito a continuación.

PRESUPUESTO APROBADO DE BECA PERIODO 2016 - 2019 ESTANCIA PERMANENTE EN ESPAÑA										
Rubros		TIEMPO	2016	TIEMPO	2017	TIEMPO	2018	TIEMPO	2019	TOTAL
Colegiatura	3.120,00		4.000,00	1	1.000,00	1	1.000,00	1	1.000,00	7.000,00
Ayuda económica:										
Alimentación	1.200,00	7	8.820,00	12	15.876,00	12	16.669,80	8	11.668,86	53.034,66
Movilización	142,80	7	1.049,58	12	1.889,24	12	1.983,71	8	1.388,59	6.311,12
Hospedaje	897,60	7	6.597,36	12	11.875,25	12	12.469,01	8	8.728,31	39.669,93
Seguro de Vida	150,00	7	1.102,50	12	1.984,50	12	2.083,73	8	1.458,61	6.629,34
Recurso Tecnológico	1.300,00	1	1.365,00		-				-	1.365,00
Recurso Bibliográfico	1.000,00	1	1.050,00	1	1.102,50	1	1.157,63	-	-	3.310,13
pasajes	2.200,00	3	6.930,00		-	-		1	2.674,11	9.604,11
jornadas académicas	2.000,00	1	2.100,00	1	2.205,00	1	2.315,25		-	6.620,25
ayuda por viajes nacionales										-
talento humano nacional										-
TOTAL	12.010,40		33.014,44		35.932,49		37.679,12		26.918,48	\$ 133.544,54
Se considera el 5% por la inflación en los rubros de ayuda económica a partir del año 2016										
COSTO TOTAL BECA PRESUPUESTO INVESTIGACIÓN			\$ 133.544,54							

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Artículo 3.- Acoger y aprobar la estancia permanente y presencial en la Universidad de Barcelona de la Mgs. MARITZA YESENIA SYLVA LAZO, para que pueda atender las tutorías y actividades académicas en sus estudios de doctorado, conforme lo expuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica realice la adenda al contrato, y elabore los instrumentos legales que sean necesarios para el efecto.

Artículo 5.- La docente becaria actuará conforme lo establece el Art. 23 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los seis días del mes de septiembre 2016, en la décima sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.